REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., julio 6 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00886-00

Téngase en cuenta que venció el término de notificación de la demandada **Luz Marina Mendoza Silva** en silencio.

Se requiere a la parte actora para que acredite el embargo del bien objeto de garantía real, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).**

Vencido el lapso dispuesto ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4271cf1f246f60caf2f563b394b7fe31521014cc6540c0ee71e6cc2c3d48ecf2
Documento generado en 06/07/2021 06:00:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica